AÑO 1988.—NUMERO 69 MIERCOLES, 8 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1826

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa PIZARRERIAS BERNARDOS, S.L., que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el día 25 de mayo de 1988, suscrito por la representación de la empresa y su Comité el día 5 de mayo de 1988, y de conformidad con el establecido en el Art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general, sobre aquellas cláusulas que pudieran vulnerarla.

2.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 26 de mayo 1988.—El Director Provincial, Nicolás Alvarez Alvarez.

CONVENIO DE LA CONSTRUCCION PARA EL AÑO 1988 PIZARRERIAS BERNARDOS, S.L.

Artículo 1.—AMBITO

El presente convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la empresa PIZARRERIAS BERNARDOS, S.L.

Artículo 2.—AMBITO PERSONAL

Afectará el Convenio a todos los trabajadores de la empresa PIZARRERIAS BERNARDOS, S.L., sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la citada empresa, sin más excepciones que las contenidas en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley 8/1980 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.—VIGENCIA Y DURACION

El presente convenio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1988 finalizando sus efectos el 31 de diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La denuncia del convenio deberá realizarse, por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación de la fecha de su finalización. En el supuesto de no mediar denuncia se entenderá prorrogado el Convenio por un año más, en las mismas condiciones, salvo las económicas que serían revisadas.

Artículo 4.—DERECHOS ADQUIRIDOS

Serán respetadas las condiciones superiores pactadas a título personal, que pueda tener establecidas la empresa con sus trabajadores a la entrada en vigor del presente convenio y que con carácter general excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 5.—ABSORCION Y COMPENSACION

Las mejoras económicas y laborales que se implantan por el presente convenio, así como las voluntarias previamente establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras que existan o que se establezcan mediante nuevas disposiciones legales de cualquier naturaleza.

Artículo 6 —REVISION DE LAS CONDICIONES PACTADAS

No se establece revisión alguna de las condiciones pactadas a lo largo del año de vigencia del Convenio.

Artículo 7.—VINCULACION

Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. En el supuesto de que la autoridad laboral declarase ilegal alguno de los pactos contenidos en el convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo ser reconsiderado el Convenio en su totalidad.

Artículo 8.—NORMAS SUPLETORIAS

En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las condiciones económicas, como a las laborales, se estará por ambas partes a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores, así como la Ordenanza Laboral en su parte no derogada, que fue aprobada por

Orden de 28 de agosto de 1970 con las modificaciones introducidas por Orden Ministerial de 27 de junio de 1978 y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 9.—GARANTIAS DE CONTRATACION

Como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuesta por la legislación vigente, se establece el siguiente acuerdo: El contrato de trabajo se formalizará en modelo oficial y por triplicado. El trabajador, una vez suscritas y aceptadas todas las cláusulas del mismo, podrá firmar el documento ante un representante de los trabajadores. De este documento se entregará fotocopia al trabajador en el plazo de tres días a partir de su visado por el INEM.

Toda rescición de los contratos de trabajo exigirá un previo aviso de quince días, excepto los supuestos de despido disciplinario.

Los contratos de trabajo que se realicen durante la vigencia del presente Convenio tendrán la duración mínima que permita cada tipo de contratación, o bien el tiempo que dure la obra o trabajo determinado, en el supuesto de que el contrato sea de este tipo. Se considera contrato de obra o trabajo determinado aquel que finalice o debe finalizar como consecuencia de terminación de los trabajos de la especialidad para que fue contratado el trabajador, independientemente de la denominación que se dé al contrato con que se hubiere iniciado la prestación de los servicios o trabajos. Todo ello no obstante dejando a salvo la duración real de los contratos temporales que lógicamente deberán regirse por su normativa específica.

Artículo 10.—JORNADA DE TRABAJO

Para el año 1988 la jornada de trabajo queda establecida en 40 horas semanales, con una equivalencia anual de 1.800 horas.

Artículo 11.—HORARIO DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de 8 horas trabajadas de la siguiente forma:

De 8½ de la mañana a 1 de la tarde.

De 2½ a 6 de la tarde.

De 8½ de la mañana a 1 de la tarde y de 2½ a 6 de la tarde.

Se establece un período de descanso de veinte minutos.

No obstante este horario se podrá variar de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Artículo 12.—PACTO SOBRE DIAS FESTIVOS

Los días 24 y 31 de diciembre se declaran festivos a todos los efectos.

Artículo 13.—VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones por un año de trabajo, o bien a su parte proporcional para el caso de que no contase con el año de antigüedad.

Las vacaciones se tomarán en los meses de julio, agosto y septiembre. Las vacaciones se iniciarán siempre el primer día laborable de la semana.

Tanto la empresa como el trabajador deberán preavisarse de la fecha y período de disfrute de las vacaciones con un mínimo de antelación de un mes, bastando la simple comunicación para ejercitar este derecho.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador, por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, exceptuando de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extras, participación en beneficios, plus familiar, plus de distancia, así como transporte y dietas.

Se establece una bolsa de vacaciones de 2.000 pesetas para cada trabajador al año.

Artículo 14.—CONDICIONES ECONOMICAS

El salario base del personal afectado por el presente convenio, es el que se especifica en el anexo para cada uno de los niveles y categorías, así como los períodos.

El salario se abonará por períodos mensuales vencidos dentro de los tres días laborales siguientes a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta salvo pacto en que el anticipo se establezca que sea semanal.

Artículo 15.—PACTO SOBRE PROMOCION ECONOMICA O ANTIGÜEDAD

La base de cálculo para el porcentaje de antigüedad, será la que se especifica en las tablas adjuntas, que coincide con el salario base pactado para 1988.

Artículo 16.—PLUS EXTRASALARIAL

Se mantiene el plus extrasalarial por día efectivamente trabajado y que corresponde a 26 pesetas por ropa de trabajo.

Este plus se abonará a todos los trabajadores afectados por el convenio.

Artículo 17.—PLUS ACTIVIDAD

Se devengará este plus por jornada efectivamente trabajada, con rendimiento normal y correcto de acuerdo con los pactos que en cuanto a este rendimiento se tienen entre la Patronal y las Centrales Sindicales.

La cuantía del plus queda reflejada en el Anexo.

El plus en cuestión, además no se devengará en los casos de falta de puntualidad injustificada, tanto a la entrada como a la salida de la jornada de mañana o tarde, salvo que en todo el mes no se cometan por el trabajador más de dos faltas de esta índole, en cuyo caso no serán tenidas en consideración.

Si el trabajador inasistiera seis o más días al mes, o cometiera diez o más faltas de puntualidad injustificadas, perderá el plus de actividad de todo el mes.

La empresa queda autorizada a establecer cualquiera de los sistemas científicos conocidos de organización de trabajo. En caso de disconformidad entre ambas partes, los trabajadores en nombre propio o a través de sus representantes sindicales, podrán reclamar ante la empresa y en caso de que continuasen las discrepancias, podrán reclamar ante los organismos competentes en la materia.

En defecto de implantación de un sistema científico conocido, se establece como rendimiento normal el que para cada tipo de trabajo tiene establecido la Comisión Paritaria de Rendimientos incrementando en un 4% de acuerdo con el pacto ya suscrito en anteriores Convenio.

Artículo 18.—INDEMNIZACION POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte en accidente de trabajo o por consecuencia de enfermedad profesional y una vez firme tal calificación, los beneficiarios a que se hará mención percibirán una in-

demnización en la cuantía de 1.714.285 pesetas, para lo cual la empresa convendrá una vez publicado el convenio en suscribir una póliza de seguro de vida que cubra tal contingencia en el plazo máximo de dos meses. En el caso que la empresa no suscribiese estas pólizas, estará obligada a afrontar las indemnizaciones al margen de cualquier otra responsabilidad a que quedase obligada.

Artículo 19.—INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE O GRAN INVALIDEZ

En caso de incapacidad para el trabajo en grado de absoluta, motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional y una vez firme tal calificación, la empresa se compromete a hacer el abono a los trabajadores afectados de una indemnización en la cuantía de 2.142.859 pesetas.

En el supuesto de que por las mismas causas anteriores la incapacidad obtuviera la calificación firme de gran invalidez, la cuantía de la indemnización se elevaría a la cantidad de 3.000.000 de pesetas. Todo ello con independencia de cualquier otra que de derecho pudiera corresponder a los trabajadores beneficiarios.

Del mismo modo que en el artículo anterior, la empresa se compromete a suscribir en el plazo de dos meses, una póliza de seguros que cubra esta contingencia.

Artículo 20.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

La empresa abonará a los trabajadores antes del quince de julio, así como antes de la festividad de Navidad una gratificación base de este convenio más el complemento de antigüedad y una cantidad igual a la media de la suma percibida por el concepto de plus de actividad en los tres meses inmediatos anteriores al pago.

Quienes no hayan completado el período de devengo de cada gratificación percibirán la parte proporcional de todos los conceptos que se incluyen en estas pagas.

Dichas gratificaciones no se devengarán durante el período de permanencia en el servicio militar, ni durante el período de baja por incapacidad laboral transitoria.

Artículo 21.—PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS

La cuantía en la participación de beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral de la Construcción, se abonará anualmente y día a día conforme a dicha Ordenanza. Su cuantía será del 6% del total del salario base percibido en el año natural anterior, más el complemento de antigüedad.

Para los trabajadores remunerados a destajo, prima o tarea o cualquier otra forma de trabajo medido el cálculo del 6% se efectuará sumando el 25% del importe del salario base correspondiente.

Artículo 22.—INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD

Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora de la Seguridad Social por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo y enfermedad común que necesite hospitalización, la empresa abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100% del salario de este convenio con el completo de antigüedad, más el 100% del plus de actividad desde el primer día y mientras dure la aludida incapacidad laboral transitoria.

En el mismo supuesto anterior motivado por enfermedad común que no necesite hospitalización, la empresa abonará a los trabajadores desde el primer día al décimo un complemento que garantice el 75% de la Base de Cotización mes anterior. A partir del decimoprimer día se pagará un complemento que garantice el 100%.

Artículo 23.—INCLEMENCIA DEL TIEMPO

En el supuesto de inclemencia del tiempo, el jefe de obras de acuerdo con los representantes de los trabajadores, decidirán sobre la iniciación de los trabajos.

En el caso de una vez iniciados los trabajos y si éstos se suspendieran por inclemencias del tiempo, la empresa abonará las horas que falten hasta la terminación de la mañana o de la tarde al precio pactado sin obligación de recuperar. El resto de las horas trabajadas de menos tendrán el carácter de recuperables.

Por la simple presentación, aunque no se comiencen los trabajos se tendrá derecho a percibir eventualmente el plus extrasalarial.

Artículo 24.—FALTAS

Se considera falta muy frave y causa justa de despido la realización, fuera de la empresa de actividades propias de la misma sin autorización expresa.

Artículo 25.—SERVICIO MILITAR

Los trabajadores que prestando el servicio militar disfruten de licencia o permiso con una duración de al menos veinte días, podrán reintegrarse a su centro de trabajo durante el citado permiso o licencia a un puesto de trabajo semejante al que tenían al incorporarse a filas, siendo obligatoria su admisión por la empresa.

Asimismo se reserva la plaza a los trabajadores fijos de plantilla en su centro de trabajo durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ordenanza Laboral de la Construcción.

Artículo 26.—TRASLADOS

La empresa por necesidades del servicio o de la organización del trabajo, podrá desplazar a su personal a otros centros distintos de aquel en que prestan sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, ateniéndose en todo a lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En los traslados forzosos de carácter definitivo además de lo dicho respecto a dietas y gastos de viajes, la empresa deberá facilitar a los trabajadores vivienda adecuada de igual alquiler a la ocupada en su anterior residencia y de no ser esto posible, les abonará la diferencia de alquiler que pudiera exitir.

Cuando la empresa organice o costee la manutención de los trabajadores desplazados, así como su alojamiento siempre que se reúnan las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfarán el 20% de las dietas establecidas, en todo caso el traslado no afectará a la antigüedad ni a la categoría profesional del trabajador, quien podrá optar por el salario más beneficioso establecido por el convenio de su empresa o por el de la provincia del nuevo centro de trabajo.

Artículo 27.—DESTAJOS

Los destajos serán siempre voluntarios para el trabajador.

Artículo 28.—CESES

Los trabajadores que quieran cesar voluntariamente al servicio de la empresa, estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cantidad equivalente al importe

del salario base de este convenio por cada día de retraso en el aviso. Por su parte la empresa deberá notificar por escrito y con quince días de antelación como mínimo, el cese de su personal fijo, salvo el supuesto de despido disciplinario, quedando obligada en el caso contrario a abonar al trabajador una cantidad equivalente al importe del salario base de este convenio por cada día de retraso.

Artículo 29.—SEGURIDAD E HIGIENE

Ambas partes se comprometen a una especial y estricta observación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, fundamentalmente contenidas en la Ordenanza General del mismo nombre, aprobada por orden de 9 de marzo de 1971. Asimismo se estará a lo dispuesto a tal efecto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral.

Artículo 30.—RECONOCIMIENTO MEDICO

Todo trabajador con independencia de su categoría profesional antes de su admisión en la empresa, deberá ser sometido a reconocimiento médico. Anualmente serán reconocidos los trabajadores en la fecha y lugar que la empresa indique, siendo los gastos de tal reconocimiento, así como el tiempo invertido por cuenta de la empresa.

Artículo 31.—ASCENSOS

Queda expresamente convenido que cada trabajador podrá acceder a la categoría inmediatamente superior a la que corresponda por las funciones que venga realizando y siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias.

1.— Que exista vacante de una categoría superior.

2.— Que el trabajador reúna las cualidades suficientes para acceder a dicha categoría.

En el primer supuesto ésto es cuando el trabajador realice funciones de una categoría superior y no exista vacante de la misma, la empresa estará obligada a pagar la diferencia salarial entre ambas categorías.

Artículo 32.—ROPAS DE TRABAJO EN SITUACIONES ESPECIALES

Cuando la naturaleza de los trabajos lo exija o cuando las condiciones meteorológicas lo requieran, las empresa estará obligada a facilitar a los trabajadores prendas de trabajo especialmente adecuadas.

Artículo 33.—PREMIOS POR JUBILACION

La empresa abonará al trabajador que se jubile durante la duración del presente convenio, la cantidad de una mensualidad.

Artículo 34.—FINIQUITOS

Cuando se produzca el cese de un trabajador, el documento de finiquito en que se formalice podrá ser firmado en presencia de un representante sindical si así lo desea y de conformidad con el modelo unificado.

En el supuesto de que el trabajador no se mostrase conforme con su cese en la empresa ni por consiguiente accediese a firmar en el modelo de finiquito a que se ha hecho referencia, cualquier cantidad entrega por la empresa será considerada a cuenta de la liquidación definitiva que pudiera fijar en su caso la Magistratura.

Artículo 35.—DERECHO DE ASAMBLEA

La empresa autorizará el derecho de asamblea hasta un total de 12 horas anuales y en la forma prevista en el artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36.—BENEFICIARIOS PARA CASOS DE MUERTE O INCAPACIDAD

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de este convenio, los beneficiarios en el percibimiento de las indemnizaciones por causa de muerte debida a accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional del trabajador, serán por orden excluyente las siguientes:

1.— Persona o personas que hubiere designado el propio trabajador.

2.— En defecto de designación:

a) Trabajadores casados y sin hijos, con padres, tres cuartas partes para la viuda y una cuarta parte para los padres.

En el mismo caso anterior, pero sin padres será para la viuda la totalidad.

b) Trabajadores casados y con hijos, la mitad para la viuda y la otra mitad a partes iguales para los hijos.

Artículo 37.—GARANTIA DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los delegados de personal o miembros del comité de empresa dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales distribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

El crédito de horas establecidas podrá ser acumulado en un solo miembro del comité.

Artículo 38.—TABLON DE ANUNCIOS

Se deberá disponer en la empresa de un tablón de anuncios para la información de los trabajadores.

Artículo 39.—DIETAS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes de la Ordenanza a excepción de la cuantía que para todos los niveles se eleva a 2.500 pesetas la dieta completa y a 1.250 pesetas la media dieta.

En el supuesto de traslado y desplazamiento, a los trabajadores que utilicen vehículos propios, la empresa les abonará la cantida de 18 pesetas por kilómetro recorrido.

TABLA SALARIAL PARA EL EJERCICIO 1988

Categoría	*S. Base*	*Plus Act.*	*Plus extra*
Nivel V.—Jefe Administra.	1.891	1.173	28
Nivel VI.—Oficial Adtivo.	1.805	1.134	28
Nivel VII.—Capataz	1.733	1.129	28
Nivel VIII.—Oficial primera	1.660	1.071	28
Nivel IX.—Oficial segunda	1.582	1.041	28
Nivel X.—Especialista 1.ª	1.519	1.016	28
Nivel XI.—Especialista 2.ª	1.484	1.005	28
Nivel XII.—Peón	1.444	996	28

DISPOSICIONES FINALES

1.— Los derechos sindicales, así como cualquier norma establecida por el presente convenio tiene como supletoria la correspondiente al Estatuto de los Trabajadores.

2.— Se constituye una comisión mixta de interpretación del presente convenio que estará formada de la siguiente manera.

Dos representantes de la empresa.

Dos representantes del comité de empresa, uno de cada sindicato.

1848

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

En virtud de lo que tengo dispuesto en providencia de fecha 11 de mayo de 1988, dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de la Tesorería Territorial de la S. Social, bajo el número 372/80 y Acum. 373/80, 327, 328, 329/81, 771, 1.347/83 y 1.240/85, contra la empresa RICARDO DE CACERES Y CASSILLAS, con domicilio en c/Infanta Isabel, n.º 12, Segovia, por medio del presente se sacan a pública subasta los bienes embargados y debidamente tasados, en méritos a los autos de referencia y cuya relación de valores es la siguiente:

Una vivienda en la c/Infanta Isabel, n.º 12, Segovia, valorada en SIETE MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL PESETAS (7.435.000).

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, Avda. Fernández Ladreda, n.º 33, el próximo día 7 de julio de 1988, a las 12 horas de su mañana, preveniéndose que por celebrarse de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, si en la primera se alcanzara el 50% de la tasación, se adjudicarán los bienes provisionalmente al mejor postor, quien deberá depositar en el acto el 20% de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiera postores que ofrezcan el tipo fijado, se procederá inmediatamente a celebrar la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes provisionalmente al mejor postor, quien deberá depositar en el acto el 20% de la adjudicación, quedando suspensa la adjudicación definitiva del remate hasta que transcurra el plazo de CINCO DIAS que la Orden de 27 de diciembre de 1961, concede al organismo acreedor para ejercitar el derecho de tanteo. Se hace constar que no se han aportado títulos de propiedad, obrando en autos certificado de cargas.

El deudor en el mismo acto podrá liberar los bienes abonando la totalidad de las responsabilidades derivadas del apremio. Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.

Y para su fijación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Segovia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia

1847

EDICTO

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial ejecutivo n.º 391/87 a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Sra. Ascensión, contra Antonio Herrero Tirado, Estrella Gila Mardomingo, Mariano Gila Barroso, y María Mardomingo Gómez, sobre reclamación de 492.208 pesetas, en los cuales y por medio del presente se requiere a los citados para que dentro del término de seis días presenten en Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas, con el apercibimiento de suplirlos de oficio y a su costa; y se les hace saber que se ha designado Perito por la parte actora para valorar los bienes inmuebles a D. Cándido Segovia Sanz y los vehículos a D. Julián Martín San Frutos a fin de que en el término de 2 días nombren otro por su parte si les interesa, apercibiéndoles que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el designado por la autora.

Y para que sirva de requerimiento y traslado de la misma al demandado arriba indicado expido la presente, que firmo en Segovia, a veintiséis de mayo de novecientos ochenta y ocho.—E./ Alfonso Peña de Pablo.— El Secretario (ilegible).

1715

Juzgado de Distrito de Santa María de Nieva

EDICTO

DOÑA MARIA PILAR DE FRUTOS SANCHEZ, Juez de Distrito de Santa María de Nieva (Segovia), y su Partido Judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de desahucio n.º 7/88, sobre desahucio por falta de pago de la renta de una vivienda, como denunciante D. Mariano, D. Gregorio y D. Emiliano García Segovia, y en su nombre y representación el procurador D. Alejandro González Salamanca García, asistido del Letrado Sr. Muñoz García, contra D. Quan VI Truong. En nombre de S.M. el Rey dicto la presente:

FALLO: Que con estimación de la demanda interpuesta por el Procurador D. Alejandro González Salamanca García en nombre y representación de D. Mariano, Gregorio y Emiliano García Segovia, sobre resolución del contrato de arrendamiento por desahucio contra D. Quan VI Truong, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento por falta de pago de las rentas y el desahucio de D. Quan VI Truong de la vivienda sita en Nava de la Asunción c/Juan García Segovia n.º 1, interior, apercibiéndole de lanzamiento al demandado si no la desaloja en el término señalado por la Ley. Con expresa condena en costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el término de 24 horas.—E/. María Pilar de Frutos Sánchez. Firmado y rubricado. Sellado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado D. Quan VI Truong, expido el presente que firmo en Santa María de Nieva (Segovia), a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

1781

Juzgado de Distrito de El Espinar-San Rafael

EDICTO

DOÑA MARIA DE LOS ANGELES SIERRA Y FERNADEZ VICTORIO, Secretaria del Juzgado de Distrito de El Espinar.

DOY FE: Que en los autos de Juicio de Cognición n.º 2/88, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: El Espinar a dieciséis de mayo de 1988. D. Lorenzo Bartolomé Rodríguez, Juez del Juzgado de Distrito de El Espinar, en los autos de Juicio Civil de Cognición n.º 2/88, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia según demanda formulada por el Procurador Sr. Hernández Manrique y Letrado Sr. Gómez Sánchez, en nombre de la Comunidad de Propietarios Torres A-1, D-2 y G de Los Angeles de San Rafael, contra D. Miguel Domínguez Sainz y D.ª Pilar Chicote García de la Filia (en rebeldía), «Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho».

FALLO: Que desestimo íntegramente la demanda deducida por la Comunidad de Propietarios de las Torres A-1, D-2 y G «Los Angeles de San Rafael», absolviendo en la instancia a los demandados D. Miguel Domínguez Saiz y D.ª Pilar Chicote García de la Filia e imponiendo las costas procesales a la referida Comunidad. Esta sentencia es recurrible en el plazo de tres días ante la Audiencia Provincial de Segovia. Lorenzo Bartolomé Rodríguez. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y que sirva de notificación a la demandada D.ª Pilar Chicote García de la Filia, expido y firmo la presente en El Espinar a 23 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

La Secretaria, María de los Angeles Sierra y Fernández Victorio.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1654

Ayuntamiento de Turégano

CONCURSOS

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos presentados al concurso de contratación de una orquesta o conjunto musical que amenice las fiestas patronales de esta Villa, que estará compuesta por cinco profesionales músicos, como mínimo, que deberán actuar los días 3 por la tarde, 4, 5, 6 y 7 de septiembre próximo.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán ante la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de once a trece de los días hábiles que medien entre la convocatoria-publicación del anuncio hasta el anterior señalado para la pertura; debiendo acompañarse resguardo de haber depositado la fianza provisional de 10.000 pesetas.

En el acto de apertura de plicas la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a la proposición que estime más ventajosa, después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas o artísticas que concurran.

En caso de quedar desierto el concurso, tendrá lugar el segundo a los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que había de celebrarse el primero, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Regirá para este concurso el pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en la que se facilitarán a los proponentes cuantos datos y antecedentes deseen.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con D.N.I. n.º..., en representación de..., enterado del concurso anunciado en el B.O. de la Provincia de Segovia, núm...., del día... de... de 1988, ofrece al Ayuntamiento de Turégano la actuación de una orquesta o conjunto musical, denominado..., durante las fiestas patronales de la Villa, por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción al pliego de condiciones formulado para este concurso, a cuyo fin hace constar que las referencias profesionales de la citada orquesta o conjunto musical son las siguientes:...

(Fecha y firma del proponente).

Turégano, 11 de mayo de 1988.—El Alcalde, Pedro Velasco Huerta.

1655

A las 13 horas del día siguiente hábil, después de transcurridos 20 también hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos presentados al concurso de contratación de festejos taurinos a celebrar los días 5, 6 y 7 de septiembre próximo con motivo de las fiestas patronales de esta Villa.

Serán objeto de contrato los festejos taurinos siguientes: Una becerrada con dos vaquillas y una becerra para los aficionados de la localidad con su correspondiente director de lidia para el día 5 de septiembre, a razón de tres novillos que oscilen entre los 200 kilos a canal; novilleros que matarán, uno dos novillos y el otro el tercer novillo, ambos con sus correspondientes cuadrillas de banderilleros, y una vaquilla y una becerra para la juventud de la localidad con su correspondiente director de lidia, para cada una de las tarde de los días 5 y 6 de septiembre de 1988. Una becerrada con dos vaquillas y una becerra para los aficionados de la localidad con su correspondiente director de lidia para las seis de la tarde del día 7 de dicho mes de septiembre, así como los encierros de los días 5 y 6 que deberá hacerlos con los correspondientes cabestros.

Las proposiciones, ajustadas en lo fundamental al modelo que al final se inserta, se hará por el sistema de pliegos cerrados, debiendo ser presentados en la Secretaría municipal durante los días laborales y hora de once a trece, hasta el anterior al señalado para el concurso, acompañando resguardo de haber constituido la fianza de 20.000 pesetas.

En el acto de apertura de los sobres la Mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a la propuesta que estime más ventajosa.

En caso de quedar desierto el concurso, tendrá lugar el segundo a los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que se celebró el primero, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Regirá para este concurso el pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se facilitarán cuantos datos y antecedentes se soliciten.

Modelo de proposición

Don..., profesión..., vecino de..., provincia de..., con D.N.I. n.º..., en representación de..., enterado del concurso anunciado en el B.O. de la Provincia de Segovia, núm...., del día... de... de 1988, ofrece al Ayuntamiento de Turégano la celebración de los festejos taurinos objeto de este concurso, comprometiéndose a llevar a cabo los mismos, sujetándose en todo al pliego de condiciones formulado para el mismo, por la cantidad de ... pesetas (en letra) y las siguientes bases:

(Fecha y firma del proponente).

Turégano, 11 de mayo de 1988.—El Alcalde, Pedro Velasco Huerta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1653

Ayuntamiento de Turégano

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de una orquesta o conjunto musical y festejos taurinos durante las fiestas patronales de esta Villa en el próximo mes de septiembre, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Turégano, 11 de mayo de 1988.— El Alcalde, Pedro Velasco Huerta.

1565

Ayuntamiento de Aldea Real

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se halla expuesto al público el expediente de cambio de calificación jurídica de edificio denominado «Casa de maestros», sita en c/Real Alta, 9, de esta localidad, que pasa a tener la calificación de bien patrimonial.

Cuantos tengan interés en el asunto pueden examinar el expendiente y aducir lo que estimen procedente, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de examen y admisión de alegaciones: Un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina donde se encuentra el expediente: Secretaría de la Corporación, en días hábiles y horas de oficina.

c) Organo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Aldea Real, 7 de mayo de 1988.—El Alcalde, Luis Miguel Tardón Santos.

1738

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por esta Alcaldía ha sido nombrado 2.º Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, el Concejal D. José Luis Tejedor Gómez.

Aldea Real, 16 de mayo de 1988.—El Alcalde, Luis Miguel Tardón Santos.

1690

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTOS

Doña CORAL QUIZA ALONSO, actuando en nombre de TALLERES COLENDA, S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un TALLER DE REPARACION DE VEHICULOS, EXPOSICION Y VENTA a emplazar en c/Nueva, n.º 24.

En cumplimiento del artículo 30, n.º 2 apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, 16 de mayo de 1988.—El Alcalde.

1691

Por acuerdo inicial del Ayuntamiento de Cuéllar de fecha 15 de abril de 1988, se propone la permuta de un solar municipal de 206 m^2, de los cuales 117,40 m^2 corresponden a parcela edificable y 89,04 m^2 a la parcela original cedidos a vía pública y computables a efectos de edificabilidad y de parcela mínima, situado en la calle Barrio Nuevo, por otro solar de 173 m^2, situados en la calle Resina y propiedad de D. Francisco Madrigal Galicia.

La valoración de ambos solares se ha fijado en 704.400 pesetas.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación del presente anuncio en el B.O.P. y Tablón de Edictos.

Cuéllar, 11 de mayo de 1988.—El Alcalde.

1566

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

Aprobado por el Pleno municipal, el Padrón de Contribuyentes para la exacción del Impuesto de Circulación de Vehículos en el año de 1988, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a efectos de su examen y reclamaciones.

Torrecilla del Pinar, 6 de mayo de 1988.—El Alcalde.

1831

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 12 de abril 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	1.100.000
2.	Impuestos indirectos	250.000
3.	Tasas y otros ingresos	805.000
4.	Transferencias corrientes	4.500.000
5.	Ingresos patrimoniales	3.345.000
	TOTAL INGRESOS	10.000.000

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	3.000.000
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.490.000
3.	Intereses	1.032.392
4.	Transferencias corrientes	125.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	1.728.000
9.	Variación de pasivos financieros	624.608
	TOTAL GASTOS	10.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torrecilla del Pinar, a 27 de mayo de 1988.—El Presidente.

1545

Ayuntamiento de Martín Muñoz de la Dehesa

ANUNCIO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 17 de marzo 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	640.000
2.	Impuestos indirectos	394.000
3.	Tasas y otros ingresos	380.000
4.	Transferencias corrientes	760.000
5.	Ingresos patrimoniales	545.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Enajenación de inversiones reales	5.423.400
	TOTAL INGRESOS	8.142.400

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	1.103.497
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.505.603
3.	Intereses	110.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	5.423.400
	TOTAL GASTOS	8.142.400

Lo que se hace público para general conocimiento.

En M. Muñoz de la Dehesa, a 3 de mayo de 1988.— El Presidente.

1737

Ayuntamiento de Aldealcorvo

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 20 de mayo 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	466.000
2.	Impuestos indirectos	37.400
3.	Tasas y otros ingresos	346.600
4.	Transferencias corrientes	232.156
5.	Ingresos patrimoniales	167.844
	TOTAL INGRESOS	1.250.000

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	421.132
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	309.200
4.	Transferencias corrientes	57.500
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7.	Transferencia de capital	462.168
	TOTAL GASTOS	1.250.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aldealcorvo, a 20 de mayo de 1988.—El-Alcalde.

1727

Ayuntamiento de Muñopedro

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 25 de marzo 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	1.776.000
2.	Impuestos indirectos	575.000
3.	Tasas y otros ingresos	1.795.650
4.	Transferencias corrientes	2.960.000
5.	Ingresos patrimoniales	581.230
	TOTAL INGRESOS	7.687.880

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	3.197.678
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.333.008
3.	Intereses	128.294
4.	Transferencias corrientes	703.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
9.	Variación de pasivos financieros	5.900
	TOTAL GASTOS	7.687.880

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Muñopedro, a 12 de mayo de 1988.— El Alcalde, Irenio Gómez Gozalo.

1734

Ayuntamiento de Condado de Castilnovo

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 16 de mayo 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	650.000
2.	Impuestos indirectos	95.250
3.	Tasas y otros ingresos	903.540
4.	Transferencias corrientes	635.166
5.	Ingresos patrimoniales	916.044
	TOTAL INGRESOS	3.200.000

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	1.269.726
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	713.500
3.	Intereses	79.904
4.	Transferencias corrientes	263.314
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7.	Transferencias de capital	873.556
	TOTAL GASTOS	3.200.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Condado de Castilnovo, a 16 de mayo de 1988.—El Alcalde.